

30.— Se autoriza al Gobernador del Banco, o a quien haga sus veces, para solicitar al Poder Ejecutivo la aprobación por Decreto de la presente resolución de conformidad con la Ley”.

Art. 2.— Comuníquese a los funcionarios indicados en la Ley No. 4450, del 11 de mayo de 1956.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y seis, años 113 de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2029 que autoriza a la señora Virgilia Urquía Rueda a cambiar su nombre por el de Nilsa Urquía Rueda.— G. O. N° 8062 del 5 de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2029

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de febrero del año en curso la señora Virgilia Urquía Rueda, mayor de edad, dominicana, casada, de quehaceres domésticos, sin cédula por residir en el extranjero, domiciliada y residente en el 147 de Clifton Avenue de la ciudad de Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la Ley para cambiar su nombre por el de Nilsa Urquía Rueda, por ser este último nombre el que siempre ha usado y por el cual se le conoce;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades de publicidad requeridas por la Ley;

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de septiembre del año en curso el Secretario de Estado de Justicia y Trabajo ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al cambio de nombre de que se trata;

VISTOS los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil No. 659 de fecha 17 de julio de 1944, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— La señora Virgilia Urquía Rueda, de las generales indicadas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Nilsa Urquía Rueda.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113º de la Independencia, 94 de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2030 que concede el beneficio de una pensión del Estado a varios nonagenarios y al centenario Daniel Lapaix.— G. O. N° 8062,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2030

CONSIDERANDO: Que las personas que se citan en este Decreto reúnen las condiciones exigidas para que los nonagenarios y centenarios puedan ser beneficiados con una pensión del Estado;

VISTA la Ley No. 4219, del 22 de julio del 1955, y su Reglamento No. 1150, del 14 de septiembre del mismo año;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$10.00 mensuales a los siguientes nonagenarios: Gregoria Fermín, Félix Rodríguez y María Ramona Rodríguez Vda. González.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD\$20.00 mensuales al centenario Daniel Lapaix.